

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de dos años, luego de lo cual se presentó solicitud de requerimiento para conocer el resultado de una medida cautelar. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales en estado CONSTITUIDO a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 17 folios. Sírvase proveer.

Floridablanca, 16 de marzo de 2020

S
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, lapso de tiempo después del cual se radicó en la secretaría del despacho solicitud de requerimiento para conocer el resultado de una medida cautelar, razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a denegar la solicitud en mención, y por el contrario, proceder con la terminación del proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al memorial que contiene la solicitud de requerimiento para conocer el resultado de una medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda y si existieren. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 02 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
S GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 512 folios, uno de vigilancia administrativa con 22 folios y uno de tutela con 28 folios; informando que el apoderado de la parte demandante presenta avalúo del inmueble de propiedad de la demandada y el perito financiero solicita la fijación de sus honorarios. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 4 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**

1.- En atención a constancia secretarial que antecede SE CORRE TRASLADO a las partes e interesados, por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folios 485 a 509, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-201823**, de propiedad de la demandada **BENIGNA HERNÁNDEZ ÁVILA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del CGP.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente en turno al Despacho para imprimirle el trámite que en derecho corresponda.

2.- Por ser procedente lo solicitado a folio 483 por el auxiliar de la justicia REINALDO FANDIÑO RUIZ, fijese honorarios en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000), que correrán por cuenta del demandante.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2007-00192-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 60 folios y uno de medidas con 62 folios. informando que se allegó escrito por parte del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Floridablanca, 06 de mayo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

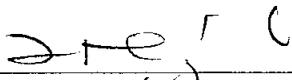
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación emitida por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, visible a folios 61 y 62 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de dos años, luego de lo cual se presentaron solicitudes de medidas cautelares. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales en estado CONSTITUIDO a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 49 folios y uno de medidas con 13 folios. Sirvase proveer.
Floridablanca, 06 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, lapso de tiempo después del cual se radicaron en la secretaría del despacho solicitudes de medidas cautelares, razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a denegar la solicitud en mención, y por el contrario, proceder con la terminación del proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a los memoriales que contienen las solicitudes de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

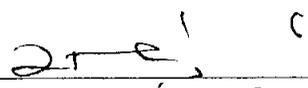
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda y si existieren. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy	02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050 .
3 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

RADICADO: 2008-00957-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 67 folios y uno de medidas con 166 folios, informando que el Municipio de Bucaramanga dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha 21 de enero de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca. 08 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, visto con lo informado por el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga tanto en su oficio N° DADEP 2955 de fecha 05 de diciembre de 2019 como en el oficio N° DADEP 318-2020, se hace imperiosa la necesidad de requerir por segunda vez a esa dependencia, a efectos que se sirva aclarar las inconsistencias que se presentan entre los oficios ya referidos, puesto que la información aportada entre uno y otro es absolutamente confusa y ambigua.

Así las cosas, por Secretaría deberá librarse un nuevo oficio en el cual se requiera al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, para que se sirva aclarar lo siguiente:

1. Si tal como se anunció en su oficio N° DADEP 2955 de fecha 05 de diciembre de 2019, se señaló "... que estos bienes de las Empresas Públicas de Bucaramanga pasaron a ser propiedad del Municipio de Bucaramanga por cesión a título gratuito en 2013, en la actualidad el municipio es propietario de aproximadamente 130 locales, los cuales hacen parte del patrimonio inmobiliario del municipio...", deberá entonces **JUSTIFICAR** los motivos por los cuales en el oficio N° DADEP 318-2020 indicó que "...el mencionado inmueble no es de propiedad del municipio de Bucaramanga, pues como se puede observar en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria quien ostenta la calidad de propietario es el señor JULIO CESAR VILLAMIZAR..."
2. Una vez haya procedido a aclarar la inconsistencia que se enrostra en el numeral que antecede, deberá señalar de manera precisa y sin margen a equivocación alguna, si el inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria N° 300-115999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y ubicado en la Plaza Satélite del Sur Puesto N° 3013, en el municipio de Bucaramanga, se encuentra incluido dentro de los "...130 locales, los cuales hacen parte del patrimonio inmobiliario del municipio...", tal y como se señaló en su oficio N° DADEP 2955 de fecha 05 de diciembre de 2019.
3. Resuelto lo anterior y en el evento que, efectivamente el inmueble en comento haga parte del patrimonio inmobiliario de Bucaramanga, se le requiere POR SEGUNDA VEZ para que de manera clara y precisa, le informe a este Juzgado los motivos por los cuales el citado local aún no ha sido transferido a nombre de ese ente territorial.

RADICADO: 2008-00957-00
EJECUTIVO SINGULAR

Librese el oficio correspondiente y por Secretaría envíese de manera expedita, acompañado de copia informal de los oficios N° DADEP 2955 de fecha 05 de diciembre de 2019 y N° DADEP 318-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



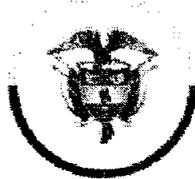
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 61 folios y uno de medidas con 56 folios, informando que dentro de las presentes diligencias solicitan el embargo del remanente, así mismo que se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019. Sirvase proveer. Floridablanca, Abril 25 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 2008-00807-01, informando la **IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE** dentro de las presentes diligencias, toda vez que mediante auto de fecha 12 de Febrero de 2019, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y en firme.

Por secretaria librese el oficio correspondiente; una vez ejecutoriado el presente Auto, devuélvase el expediente para **archivo**.

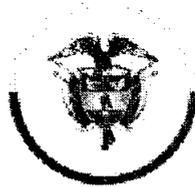
NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 06 folios y uno de medidas con 10 folios. informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado solicitud de embargo del remanente. Sírvase proveer. Floridablanca. Mayo 07 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

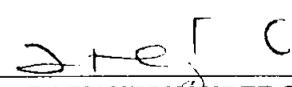
En atención a la constancia secretarial que antecede y visto lo solicitado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, y con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 680014003002-2011-00961-01, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al demandado **JUAN BAUTISTA ALVAREZ CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.236.432, solicitado mediante el oficio No. 00671 de fecha 23 de Enero de 2020.

Limitese la anterior medida en la suma de **\$20'624.367,00**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 06 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde y que fue ordenada mediante auto de fecha 09 de Mayo de 2011. Sirvase proveer.
Floridablanca, Mayo 07 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**

De la revisión del expediente, se observa que la parte demandante dentro del proceso de marras no ha adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, carga impuesta mediante auto de fecha 09 de Mayo de 2011 (fl. 05), desatendiendo la obligación de dar impulso al proceso.

Visto lo anterior, y como quiera que existe una carga procesal que requiere del cumplimiento de la parte demandante, este Despacho acogerá lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, adelantar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PERMANEZCAN estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No- **050**.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the middle of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de dos años, luego de lo cual se presentaron solicitudes de medidas cautelares. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales en estado CONSTITUIDO a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 50 folios y uno de medidas con 4 folios. Sírvase proveer.
Floridablanca, 08 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, lapso de tiempo después del cual se radicó en la secretaría del despacho solicitud de medida cautelar, razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a denegar la solicitud en mención, y por el contrario, proceder con la terminación del proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al memorial que contiene la solicitud de una medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

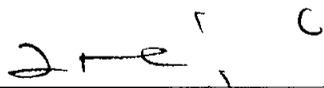
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda y si existieren. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

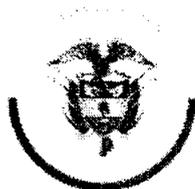
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 80 folios, uno de medidas con 70 folios y uno de demanda acumulada con 18 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia a efectos que esa entidad rinda informe de títulos en favor de este proceso. Así mismo, que una vez consultada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha **NO** se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.
Floridablanca, 07 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 80 del cuaderno principal, relativa a que se oficie al Banco Agrario de Colombia a efectos que dicha entidad rinda informe del estado de depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, este Despacho le pone de presente que dicha orden se tora improcedente en la medida que el Juzgado tiene acceso directo y en tiempo real a la plataforma de dicha entidad financiera y que en virtud a ello, revisada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, se pudo establecer que a la fecha, los mismos son inexistentes en favor del proceso de marras.

NOTIFIQUESE,

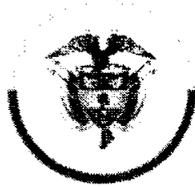

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 71 folios, y un cuaderno de medidas con 17 folios, informando que se allegó memorial donde comunican la disposición por embargo del remanente. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 07 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

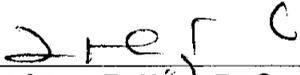
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo informado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRÓN, por medio del cual deja a disposición los bienes de la demandada MARIA ASUNCIÓN FIGUEROA NIETO, por existir embargo del remanente, comunicación visible a folio 38 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

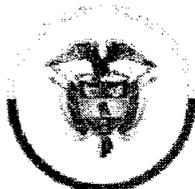


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 28 folios y uno de medidas con 39 folios, informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado solicitud de embargo del crédito que cobra el aquí demandante. Sírvase proveer. Floridablanca, Marzo 31 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

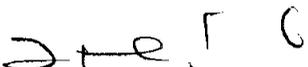
Floridablanca, **01 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede y visto lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, y con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 68881400314**2015-00233-01**, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del **CRÉDITO** que cobra el aquí demandante **EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificado la cédula de ciudadanía No. 91.229.860 al señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.536.132, dentro del proceso de marras, conforme fue solicitado mediante el oficio No. 12950 de fecha 31 de Octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

1000

1000

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios y uno de medidas con 12 folios, para resolver solicitud en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sírvase proveer.
Floridablanca, mayo 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



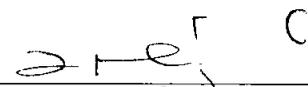
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpaifloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 64 a 67 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. DSD

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 126 folios, uno de la demanda ejecutiva con 38 folios, uno de medidas cautelares con 49 folios y uno de incidente con 10 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación del crédito, no obstante se observa que la misma presenta inconsistencias, si en cuenta se tiene que no fue incluido el valor reconocido en el literal c) del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2018. Sirvase proveer. Floridablanca, 07 de mayo de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

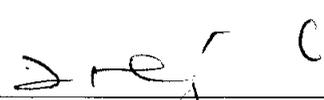
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloidablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que se sirva aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C. G. P., tomando atenta nota de incluir el valor reconocido en el literal c) del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2018 (fl. 04 vto).

En consecuencia de lo anterior, se ordena dejar sin efecto alguno el traslado secretarial de la liquidación del crédito que se corrió en fecha nueve de marzo de 2020 y que obra a folio 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

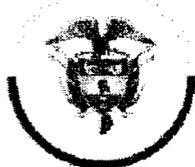

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 126 folios, uno de la demanda ejecutiva con 38 folios, uno de medidas cautelares con 49 folios y uno de incidente con 10 folios, informando que la parte demandante aportó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-70889, no obstante el referido inmueble no ha sido objeto de medida cautelar alguna. Sírvase proveer.
Floridablanca, 07 de mayo de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

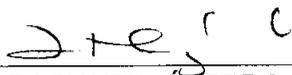
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpaffloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud que obra a folios 48 y 49 del expediente, el Despacho la **NIEGA** por ser abiertamente improcedente, toda vez que la misma no se aviene a los presupuestos procesales dispuestos en el artículo 444 del C.G.P., concretamente, porque el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-70889**, no ha sido objeto de medida cautelar alguna, esto es, no ha sido embargado y mucho menos secuestrado.

Por lo anterior, se requiere al togado para que esté al tanto de las actuaciones que se surten dentro del presente proceso y así evitar el desgaste innecesario del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u> .
	
GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios, uno de medidas con 137 folios, uno de demanda acumulada con 8 folios y uno de tutela con 8 folios; informando que se encuentra para decidir sobre la fijación de fecha para diligencia de remate, previo embargo, secuestro y avalúo del bien. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 15 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

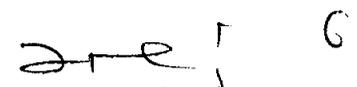
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a constancia secretarial que antecede y previo a impartirle mérito a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 137 del cuaderno de medidas, y toda vez a que el avalúo ya fue presentado de manera oportuna y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P., se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, sin que fuera objetado, el Despacho tiene por avaluado el vehículo de placas **XR125**, de propiedad del demandado **ÁLVARO JOSÉ JOYA**, en la suma de **\$4.300.000**, en recto cumplimiento de las normas en cita en líneas precedentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

0502 JUL 1 0 1950

0502 JUL 1 0 1950

100

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 48 folios y uno de medidas con 12 folios, para resolver solicitud de designación de asistente judicial y memorial en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sírvase proveer. Floridablanca, mayo 14 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

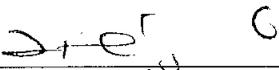
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 48 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. <u>050</u> .	
	
GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

ADICADO: 2014-00225-00
EJECUTIVO SINGULAR

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios, y un cuaderno de medidas con 90 folios y un cuaderno de incidente de desembargo con 17 folios, informando que se allegó respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio del cual informan que **NO** registran el levantamiento de medida de embargo, respuesta visible a folio 74 del cuaderno de principal.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2014-00288-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios, y un cuaderno de medidas con 12 folios, informando que se allegó memorial donde comunican la disposición de levantamiento de medida de embargo del remanente. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



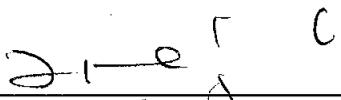
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada lo informado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, por medio del cual ordena el levantamiento de la medida de embargo de remanente dentro del presente proceso que se adelante en contra de LUZ MARINA PLATA BENAVIDES, comunicación visible a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

3

GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 56 folios y uno de medidas con 17 folios. Informando que se aporta solicitud de reconocer personería jurídica. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

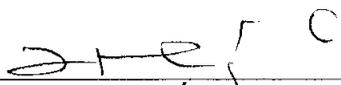
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho **ACEPTA** la **REVOCATORIA** del poder que le fuera conferido al Dr. JULIAN ANDRÉS MENESES PEÑALOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.646.071 y T. P. No. 211.689 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

2.- Ahora bien, se **RECONOCE** personería a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.091.669.763 y T.P. No. 284.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 63 folios y uno de medidas con 12 folios, para resolver solicitud en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sírvase proveer. Floridablanca, mayo 14 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 54 a 63 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u>
 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

1700

1700

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 110 folios. uno de demanda acumulada No. 1 con 31 folios. uno de demanda acumulada No. 2 con 24 folios. uno de demanda acumulada No. 3 con 20 folios y uno de medidas con 62 folios. informando que la parte actora solicita se ordene un avalúo comercial del bien inmueble. Sirvase proveer. Floridablanca. 05 de mayo de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

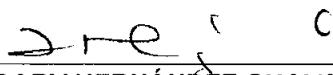
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por la parte actora, visible a folio 62 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que el artículo 444 del C.G.P., dispone como carga de cualquiera de las partes interesadas presentar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados, en caso de no ser aceptado el avalúo catastral en los términos del numeral 4 de la misma norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 62 folios uno cuaderno de medidas con 158 folios, informando que se presentó renuncia al poder. Sirvase proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención con la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la solicitud que obra a folio 61 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el **DR. JULIAN SERRANO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.424 y T.P. No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. _____
3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios y uno de medidas con 6 folios, para resolver solicitud en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sirvase proveer. Floridablanca, mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



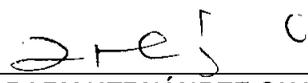
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 46 a 55 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

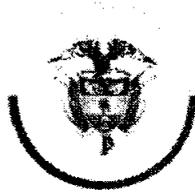
NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios y un cuaderno de medidas con 09 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sirvase proveer.
Floridablanca, 04 de mayo de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

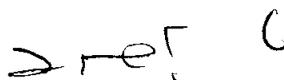
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 49 a 58 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en el numeral primero del auto de fecha 20 de Marzo de 2019 -Fl. 46 C. 1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la togada para que esté al tanto de las actuaciones que se surten dentro del presente proceso y así evitar el desgaste innecesario del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por notificación en el Estado No. <u>050</u>
GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

1000

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios, uno de medidas con 36 folios y uno de nulidad con 9 folios; informando que la demandada MATILDE OSORIO HERNANDEZ propuso excepciones de fondo. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca. Mayo 15 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Conforme a constancia secretarial que antecede y toda vez que la demandada **MATILDE OSORIO HERNANDEZ**, mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2020, obrante a folios 48 a 50, propuso excepciones de mérito, dirigidas a atacar las pretensiones; de dicha contestación de la demanda y excepciones propuestas en término, **se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P. Término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

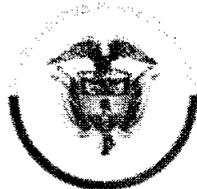
NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 204 folios, informando que obra poder. Así mismo, que se recibió contestación a la demanda, en la cual se propusieron excepciones de mérito. Por último, que se presentó renuncia al poder. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Abril 25 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y visto el poder obrante a folio 66 del cuaderno principal, el Despacho **RECONOCE** a la abogada MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato conferido, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2.- En vista que la demandada **LEYDI BIBIANA ARENAS LÓPEZ** se encuentra notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda (fl. 45) de la contestación de la demanda y excepciones propuestas en término por la abogada MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ, la cual se observa a folios 50 a 190 del cuaderno principal, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

3.- Por último, vista la solicitud elevada a folio 202 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder que hace la abogada **CINDY MICHELLE JAIMES SANDOVAL**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 45 folios y un cuaderno de medidas 07 folios. informando que el apoderado judicial de la parte actora allego liquidación actualizada del crédito. Así mismo presentó solicitud de suspensión del proceso, no obstante lo anterior se comunica que el proceso de marras dirimió su lid mediante auto del 13 de enero de 2017. Sírvase proveer. Floridablanca, 27 de abril de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

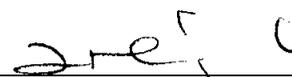
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpafloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 41 y 42 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en auto de fecha 30 de Agosto de 2018 -Fl. 40 C. 1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

2.- Ahora, y vista la solicitud de suspensión del proceso visible a folio 43 del expediente, el Despacho la **NIEGA**, por ser abiertamente improcedente, por cuanto la misma no reúne los requisitos sustanciales contenidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso de marras, fue dirimido mediante providencia del 13 de Enero de 2017, y que obra a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u> .
_____ GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sirvase proveer.
Floridablanca, 04 de mayo de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

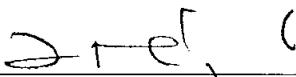
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 48 a 50 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u> .
 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 51 folios y uno de medidas con 26 folios, informando que el abogado LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO allegó escrito mediante el cual acredita la calidad de tercer interesado, como quiera que funge como apoderado de la parte actora en el proceso radicado a la partida No. 6-2017-00015, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, lo anterior con el fin de que le sean expedidos los oficios de desembargo respecto de los bienes de propiedad del aquí demandado JOVINO ANTONIO ARIZA. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 30 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

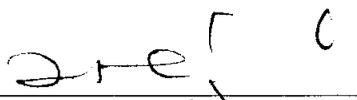
Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por el Dr. LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, visible a folios 47 a 51 del cuaderno principal, y como quiera que acreditó la calidad de tercer interesado, el despacho **ORDENA** expedir nuevo oficio de desembargo respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-223323**, de propiedad del aquí demandado **JOVINO ANTONIO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.194.877, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por secretaría librese el correspondiente oficio.

2.- Ahora, y vista la solicitud visible a folio 43 del expediente, por ser procedente la misma se accederá, por consiguiente, el Despacho **AUTORIZA** el retiro de los oficios de desembargo, a la señora **SANDRA XIMENA DURAN CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.539.134.

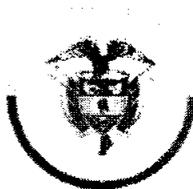
NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 02 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
	por anotación en el Estado No. OSD
3	
GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 54 folios y un cuaderno de medidas con 10 folios. informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca. 04 de mayo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

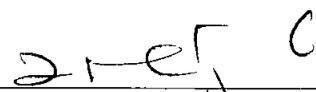
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 45 a 54 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en auto de fecha 20 de Marzo de 2019 -Fl. 44 C. 1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la togada para que esté al tanto de las actuaciones que se surten dentro del presente proceso y así evitar el desgaste innecesario del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy	<u>02 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u> .
3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

A

RADICADO: 2015-00602-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 323 folios, informando que la parte demandante solicita se proceda a la conversión de dineros con objeto del remanente embargado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Floridablanca, 01 de junio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



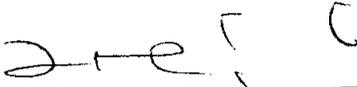
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que antecede y que obra a folio 323 del expediente, esto es, que se deje a disposición del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso allí radicado N° J3 2012-462-01, los dineros sobrantes luego del remate del bien hipotecado dentro de este proceso con ocasión del embargo del remanente decretado dentro del proceso en comento, esta operadora judicial le pone de presente que a la fecha de esta providencia NO se ha cumplido el término de 15 días a que se hizo referencia en el numeral 7° de la providencia de fecha 28 de febrero de 2020, luego entonces, tampoco ha sido posible realizar la actualización de la liquidación de costas procesales y como consecuencia de ello, de momento se desconoce el valor exacto que correspondería convertir, según lo solicitado por la memorialista.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
02 JUL 2020
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

L.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 99 folios, uno de medidas con 354 folios, uno de tutela contra el Juzgado con 21 folios y uno de vigilancia administrativa con 6 folios. Sírvase proveer.
Floridablanca, 06 de mayo de 2020.

GERMÁN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

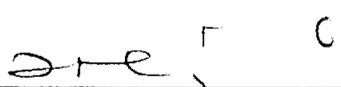
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a las solicitudes elevadas por la parte demandante así como por los terceros interesados en las resultas del presente proceso, el Despacho se está a lo resuelto en la providencia de fecha 20 de enero de 2020 (fl. 98 – C.1) y hasta tanto se obtenga la respuesta de la **NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, esta operadora judicial se abstiene de impartir orden alguna tendiente a avanzar y/o impulsar el proceso, dado que se prevé la necesidad de interrumpir el proceso por una de las causales contenidas en el artículo 159 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se ordena requerir a la **NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, a efectos que se sirva informar cuál ha sido el trámite impartido a la solicitud elevada por este Juzgado mediante el oficio N° 3235 de fecha 20 de enero de 2020. Por secretaría librese el oficio correspondiente, procediendo de manera inmediata con su envío, el cual deberá ir acompañado de una copia del citado oficio N° 3235.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy	<u>02 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u> .
 GERMÁN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 34 folios y uno de medidas con 43 folios, informando que se recibió solicitud de entrega de títulos. Así mismo, que una vez consultada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha **NO** se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago a órdenes del presente proceso. Sirvase proveer.
Floridablanca, 07 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

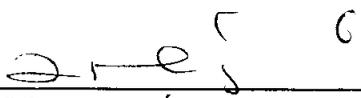
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 34 del cuaderno principal, con relación a la entrega de depósitos judiciales, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, toda vez que revisada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales en favor del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**.
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 119 folios, informando que el apoderado judicial reportó un abono a la obligación por la suma de \$4'000.000.00; así mismo solicita se corra traslado del avalúo. Sírvase proveer. Floridablanca, Marzo 31 de 2020.

3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

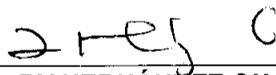
1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 115 del cuaderno principal, **TENGANSE** en cuenta, al momento de realizar la respectiva **actualización** de la liquidación del crédito, el abono efectuado por la parte demandada, así:

OCTUBRE 23 DE 2019 \$ 4'000.000,00

2.- Ahora bien, del avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-265553** de propiedad de la demandada ELDA MARIA PORTILLA ORTEGA, visible a folios 116 del cuaderno principal, se **CORRE TRASLADO** a las partes e interesados por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2° y 4° del artículo 444 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente en turno al Despacho para imprimir el trámite que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios, para resolver solicitud en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sírvase proveer. Floridablanca, mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

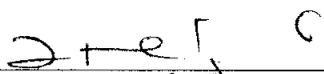
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 39 a 47 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2016-00307-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 56 folios y un cuaderno de medidas con 32 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca. 27 de abril de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 55 y 56 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en auto de fecha 19 de Julio de 2018 -Fl. 54 C. 1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 39 folios y uno de medidas con 14 folios, informando que se recibió solicitud de entrega de títulos. Así mismo, que una vez consultada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha **NO** se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.
Floridablanca, 07 de mayo de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

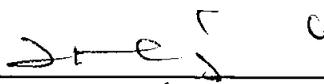
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 39 del cuaderno principal, con relación a la entrega de depósitos judiciales, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, toda vez que revisada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, los mismos son inexistentes en favor del proceso de marras.

NOTIFIQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

RADICADO: 2016-00629-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 89 folios y uno de medidas con 40 folios, informando que se recibió informe proveniente de la Superintendencia Financiera de Colombia. Sírvase proveer.

Floridablanca, 02 de junio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 JUL 2020

Floridablanca, _____

Póngase en conocimiento de las partes demandante y demandada, la comunicación remitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en su escrito visible a los folios 86 a 89 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2016-00685-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 80 folios, y un cuaderno de medidas con 25 folios, informando que se allegó memorial donde comunican la disposición por embargo del remanente. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Mayo 14 de 2020


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



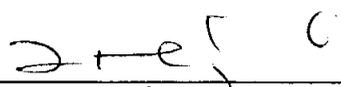
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada lo informado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por medio del cual ordena deja a disposición los bienes del demandado GONZALO CHACON, por existir embargo del remanente la cual se deja a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON para el proceso allá radicado bajo el No. 2017-00806-00, comunicación visible a folio 22 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

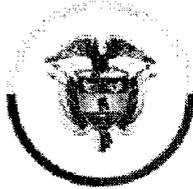
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050



GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 165 folios y uno de conflicto de competencia con 13 folios, informando que la apoderada judicial reportó un abono a la obligación por la suma de \$400.000.00; así mismo que se hizo devolución de despacho comisorio. Sírvase proveer.
Floridablanca, Abril 25 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

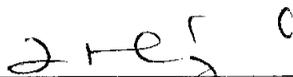
Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 165 del cuaderno principal, **TÉNGANSE** en cuenta, al momento de realizar la respectiva **actualización** de la liquidación del crédito, el abono efectuado por la parte demandada, así:

ENERO 02 DE 2020 \$ 400.000,00

2.- Ahora bien, para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 40 del C.G.P., en la fecha se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 153 de fecha 25 de Julio de 2018 (fl. 124 a 127 – C.1.), debidamente diligenciado por la Secretaría del Interior de la Alcaldía Municipal de Floridablanca.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00061-00
VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 156 folios, informando que se recibió constancia de envío de notificación por aviso. Sírvase proveer.
Floridablanca, 02 de junio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Vista la constancia secretarial que antecede junto con los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho le pone de presente que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 10 de febrero de 2020, esto es, aportar al expediente debidamente cotejados y sellados los documentos y anexos respecto del envío del citatorio para la notificación personal del demandado, conforme lo preceptúa el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **02 JUL 2020** notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 050



GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00164-00
FIJACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 525 folios, para resolver solicitud de información elevada por el demandado. Sírvase proveer.
Floridablanca, 29 de mayo de 2020.

GERMÁN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la solicitud elevada por el demandado **LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA** en su escrito visible a folio 523 de este encuadernamiento, el Despacho le pone de presente que razón le asiste al señalar que el joven **ALEJANDRO VILLANUEVA JAIMES** adquirió la mayoría de edad el día 07 de enero de 2019, información que se desprende del registro civil de nacimiento que obra a folio 8, razón más que suficiente para que a partir de la fecha se continúen dejando los dineros a disposición de este proceso y por cuenta de este Juzgado a favor del demandante hoy mayor de edad, **ALEJANDRO VILLANUEVA JAIMES**.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.
3
GERMÁN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00190-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y uno de medidas con 21 folios, informando que se allegó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.
Floridablanca, 16 de marzo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

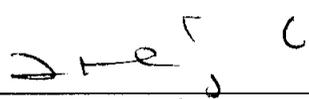
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
¡01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la solicitud de decreto de una medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho se está a lo resuelto en el auto de fecha 28 de agosto de 2019, que obra a folio 20 del cuaderno de medidas.

No obstante lo anterior, y ante lo señalado por el togado en el inciso segundo del numeral primero de su escrito, lo procedente entonces es ORDENAR que por secretaría se libre nuevo oficio dirigido al pagador de la EMAB S.A. – EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., en los términos que refiere el auto de fecha 22 de agosto de 2017, que milita a folio 5 de este mismo encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 170 folios; informando que se encuentra para decidir sobre la fijación de fecha para diligencia de remate, previo embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 JUL 2020

Floridablanca, _____

En atención a constancia secretarial que antecede y previo a impartirle mérito a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 170 del cuaderno de medidas, y toda vez a que el avalúo ya fue presentado de manera oportuna y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P., se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, sin que fuera objetado, el Despacho tiene por avaluado el inmueble con matrícula inmobiliaria **300-181676**, de propiedad del demandado **LEANDRO VELASCO RUEDA**, en la suma de **\$33.753.000**, en recto cumplimiento de las normas en cita en líneas precedentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 29 folios y uno de medidas con 48 folios; informando que se allega despacho comisorio. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 17 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Para los fines previstos en el artículo 39, inciso 4 del C.G.P en la fecha se agrega al expediente el Despacho Comisorio número 31 (folios 42 a 48), sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

111111

111111

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 46 folios, uno de medidas 17 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por la parte actora y coadyuvado por el demandado, informando que revisado el expediente se **NO** encontró embargo del remanente. Así mismo, que a la fecha **NO** existen depósitos judiciales en favor del proceso de marras. Sirvase proveer.
Floridablanca, Marzo 26 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto del 31 de Enero de 2020 (fl. 45) y visto el memorial presentado por la parte activa de la lid y coadyuvada por el demandado, obrante a folio 46 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por transacción e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 312 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **LICETH MARCELA RODRIGUEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.456.885, en contra de **OSCAR JAVIER PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.517.248.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, por no existir embargo de remanente. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución (Letra de cambio fl. 03), con la respectiva constancia de pago por parte de la demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00414-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 45 folios y uno de medidas con 22 folios; informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. no obstante el presente diligenciamiento no ha definido la lid. Sirvase proveer.
Floridablanca. 30 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

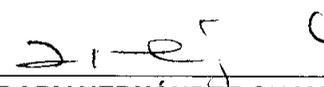
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud que obra a folios 43 a 45 del cuaderno principal, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, toda vez que, la misma no se aviene a los presupuestos establecidos en el artículo 446 del C.G.P., concretamente, porque el presente diligenciamiento no se ha proferido sentencia de fondo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, momento procesal para proceder en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u>
3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

RADICADO: 2017-00509-00
EJECUTIVO SINGULAR

P

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 60 folios, y un cuaderno de medidas con 31 folios, informando que se allegó respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio del cual informan que **NO** registran el embargo, respuesta visible a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

P.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 179 folios; informando que el apoderado de la parte demandante presenta avalúo del inmueble de propiedad de la demandada, solicita dar traslado de liquidación adicional del crédito, la señora ELIZABETH CARREÑO solicita amparo de pobreza y eleva solicitud de nulidad de todo lo actuado. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 4 de 2020.

3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- En atención a constancia secretarial que antecede SE CORRE TRASLADO a las partes e interesados, por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folios 136 y 169, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-61117**, de propiedad de los demandados **JAVIER ALBERTO AFANADOR BLANCO y ELIZABETH CARREÑO VALDIVIESO**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del CGP.

2.- Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 170 a 173, dirigida a la actualización del crédito, el Despacho la **NIEGA** por improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP, advirtiendo que dicha solicitud deberá cumplir con los presupuestos procesales previstos por la norma en cita, concretamente, estar entregándose títulos o haberse rematado el bien perseguido.

3.- Teniendo en cuenta que los aquí demandados fueron notificados y representados por el *curador ad litem*, el abogado CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHÓRQUEZ, como se aprecia a folios 94 a 96, se deja sin efecto la notificación personal obrante a folio 174, realizada a la señora ELIZABETH CARREÑO VALDIVIESO, toda vez que ya se encuentra debidamente notificada en el presente proveído.

4.- De igual forma, se **NIEGA** la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por la señora **ELIZABETH CARREÑO VALDIVIESO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.842.944, por improcedente, si en cuenta se tiene que una vez revisado los documentos aportados al plenario, se evidencia que en la misma no se dan los supuestos para acceder a lo pretendido conforme a los parámetros del artículo 152 del C.G.P, por cuanto el termino para elevar dicha solicitud feneció.

No imponer ninguna sanción a la petente.

5.- Respecto de la solicitud elevada por la señora **ELIZABETH CARREÑO VALDIVIESO**, dirigida a declarar la nulidad de todo lo actuado, se **NIEGA**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 129 del CGP, puesto que no se establecen de forma clara los hechos y las pruebas que se pretenden hacer valer para sustentar la referida nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**

3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 95 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera a la Policía Nacional con sede en Mocoa Putumayo a efectos que informe el lugar de ubicación del rodante embargado por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Floridablanca, 08 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 95 del cuaderno principal, y por ser la misma procedente, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Investigación Criminal Seccional Putumayo – de la ciudad de Mocoa, a efectos que se sirvan informar de **MANERA INMEDIATA** cuál es el parqueadero público en donde se encuentra bajo custodia el vehículo de placas **HWL-230**.

Así mismo, deberán indicar quién es el propietario y/o administrador del parqueadero, dirección física y electrónica donde pueda ser notificado, número de teléfono fijo y/o celular y cualquier otra información que facilite su ubicación por parte de este Juzgado.

A más de lo anterior, deberá informársele a dicha autoridad que lo solicitado obedece al hecho que actualmente dicho vehículo se encuentra embargado por cuenta del proceso de marras.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada para que proceda con su envío, a quien se le informa que a dicha comunicación deberá anexar copia informal de los siguientes folios de este expediente: Fl. 60, 61, 69, 77, 78, 78 vto., 79, 79 vto., 80, 81, 83 y 84.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00663-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 13 folios y un cuaderno de medidas con 12 folios, informando que se presentó renuncia al poder. Sirvase proveer.
Floridablanca, 02 de junio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra a folio 13 del expediente, previo a aceptar la renuncia del poder que le fuera otorgado, se le requiere a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., esto es, enviando la comunicación correspondiente a la última dirección reportada conocida dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,



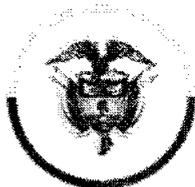
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 050

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 78 folios y uno de medidas con 10 folios. Informando que se aportó sustitución del poder. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Abril 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

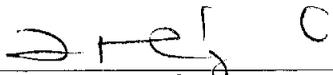
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado en el memorial visto a folio 76 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace el Est. MARLON ANDRES MOLINA FANDINO a favor de la Est. GABRIELA CORREA JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.280.424 y C.U. No. U00104038 de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA –UNAB-, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

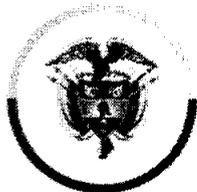

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 83 folios y uno de medidas con 38 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, informando que revisado el expediente se encontró que el remanente se encuentra embargado en favor del Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, así mismo que existe (10) depósitos judiciales a órdenes del presente proceso por la suma de **(\$3'520.000,00)** descontados del demandado EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.
Floridablanca, Junio 30 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, obrante a folio 82 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.658 en contra de **EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.728 y **BENITA ACOSTA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.790.944.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el pago a favor de la parte demandante **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, de la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3'520.000,00) MLCTE**. Por secretaría realícese la respectiva orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Teniendo en cuenta que existe embargo del remanente sobre los bienes de propiedad del demandado **EDGAR ALONSO GALVIS** para el proceso que se adelanta en el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado No. 2017-00976-00, se **ORDENA** dejar los mismos a su disposición, para lo cual se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, informando que el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo del salario que devenga el demandado **EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA**, queda a disposición del citado Juzgado para el proceso referido en líneas precedentes.

CUARTO: ADVIÉRTASE al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado No. 2017-00976-00, que a la fecha de esta providencia **no reposan dineros para dejar a disposición**. No obstante, de constituirse títulos judiciales con posterioridad al presente proveído, se ordena que por secretaría se proceda con su conversión.

QUINTO: Teniendo en cuenta que existe embargo del remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada **BENITA ACOSTA MENDOZA** para el proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, bajo el radicado No. 2018-00556-00, se **ORDENA** dejar los mismos a su disposición, para lo cual se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, informando que el embargo y posterior secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-56496 denunciado de propiedad de la demandada, queda a disposición del citado Juzgado para el proceso referido en líneas precedentes.

SEXTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución (Pagaré No. 707), con la respectiva constancia de pago por parte de la demandada, previa consignación del arancel judicial.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 02 de Julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 134 folios y uno de objeción contra la partición con 2 folios, informando que en término se recibieron dos escritos contentivos de objeciones al trabajo de partición del cual se corrió traslado mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020. Sirvase proveer lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 02 de junio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que existe mérito para dar trámite a las objeciones presentadas frente al trabajo de partición que obra a folios 126 a 133 del cuaderno principal.

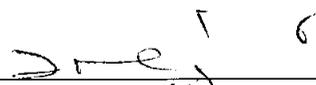
Así pues, por encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 129 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 ibídem, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las objeciones al trabajo de partición que obra a los folios 126 a 133 del cuaderno principal y que fueron formulados de manera conjunta por los apoderados judiciales de los herederos de los causantes **ÁLVARO NEIRA RUEDA** y **MATILDE CAICEDO DE NEIRA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (03) días, para que se pronuncien al respecto, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios; informando que el apoderado de la parte demandante presenta avalúo del inmueble de propiedad de la demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 5 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

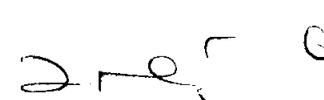
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a constancia secretarial que antecede SE CORRE TRASLADO a las partes e interesados, por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folios 65 y 67, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-189690**, de propiedad de la demandada **ANA PAULINA PINTO CASTELLANOS**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del CGP.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente en turno al Despacho para imprimirle el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

000 11 10

000 11 10

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 123 folios y uno de incidente de nulidad con 17 folios; informando que la parte demandante presenta liquidación del crédito. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 4 de 2020.

3
GERMAN MÚÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**;

1.- En atención a constancia secretarial que antecede y toda vez que el avalúo presentado de manera oportuna y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del Art. 444 del C.G.P., se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, sin que fuera objetado, el Despacho tiene por avaluado el inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-306046**, de propiedad de la demandada **ANA ELVIA ACERO CASTRO**, en la suma de **\$50.286.000**, en recto cumplimiento de las normas en cita en líneas precedentes.

2.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 121 a 122, de este cuaderno.

Agotado el término de traslado, ingresen las diligencias al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate conforme solicitud obrante a folio 123.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**

3
GERMAN MÚÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2017-00817-00
PROCESO VERBAL - DEMANDA PRINCIPAL

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 216 folios y cinco cuadernos de llamamiento en garantía con 82, 42, 36, 212 y 24 folios respectivamente, informando que el apoderado del demandado BANCOLOMBIA S.S.A. solicita el decreto de una prueba. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver acerca de la solicitud de sustitución de una medida cautelar. Sírvase proveer.
Floridablanca, 29 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1. Respecto de la solicitud de decreto de pruebas que fue elevada por el apoderado judicial de la demandada BANCOLOMBIA S.A., el Despacho le pone de presente que una vez se encuentre surtido el término de traslado de las contestaciones ofrecidas por los llamados en garantía, procederá esta operador judicial a pronunciarse de fondo respecto de su escrito visible a folio 211 de este encuadernamiento.

2. Del escrito presentado por el apoderado judicial del llamado en garantía **LINGCOM S.A.S.**, visible a folios 211 a 216 del cuaderno principal, mediante el cual solicita la sustitución de la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el vehículo de placas **IXX-823**, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo reglado en el artículo 600 del C.G.P.

Una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE,

21256
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00817-00

PROCESO VERBAL – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA N° 1

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 216 folios y cinco cuadernos de llamamiento en garantía con 82, 42, 36, 212 y 24 folios respectivamente, informando que el llamado en garantía LINGCOM S.A.S. se encuentra debidamente notificado, estando pendiente dar trámite a las excepciones de mérito propuestas a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.
Floridablanca, 29 de mayo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer al profesional del derecho **BRAULIO BECERRA BARRETO**, quien se identifica con la T.P. N° 120.591 del C.S.J., como apoderado judicial de la llamada en garantía **LINGCOM S.A.S.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder que milita a folio 74 de este encuadernamiento.
2. Désele traslado a la parte demandante y demandados, por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía **LINGCOM S.A.S.**, según lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 650.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00817-00

PROCESO VERBAL – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA N° 2

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 216 folios y cinco cuadernos de llamamiento en garantía con 82, 42, 36, 212 y 24 folios respectivamente, informando que el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. se encuentra debidamente notificado, estando pendiente dar trámite a las excepciones de mérito propuestas a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.
Floridablanca, 29 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



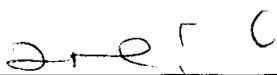
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer al profesional del derecho **DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO**, quien se identifica con la T.P. N° 80.479 del C.S.J., como apoderado judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder que milita a folio 15 de este encuadernamiento.
2. Por ser procedente lo solicitado en memorial visible a folio 21 del mismo cuaderno y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la sustitución de poder que hace el abogado **DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO** en favor de la profesional del derecho **LAURA XIMENA GONZÁLEZ LEÓN**, portadora de la T.P. N° 289.445 del C. S. de la J., en los términos señalados en el ya citado escrito de sustitución.
3. Désele traslado a la parte demandante y demandados, por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, según lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 050.
3

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00817-00

PROCESO VERBAL – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA N° 3

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 216 folios y cinco cuadernos de llamamiento en garantía con 82, 42, 36, 212 y 24 folios respectivamente, informando que el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. se encuentra debidamente notificado, estando pendiente dar trámite a las excepciones de mérito propuestas a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.
Floridablanca, 29 de mayo de 2020

GERMÁN MUNOZ CABALLERO
Secretario



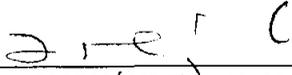
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

- De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer al profesional del derecho **DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO**, quien se identifica con la T.P. N° 80.479 del C.S.J., como apoderado judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder que milita a folio 15 del cuaderno N° 4 – llamamiento en garantía N° 2-.
- Por ser procedente lo solicitado en memorial visible a folio 22 de este cuaderno y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la sustitución de poder que hace el abogado **DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO** en favor de la profesional del derecho **NAYUA SABAH YASSIN MORA**, portadora de la T.P. N° 320.375 del C. S. de la J., en los términos señalados en el ya citado escrito de sustitución.
- Désele traslado a la parte demandante y demandados, por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, según lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 050.



GERMÁN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00817-00

PROCESO VERBAL – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA N° 4

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 216 folios y cinco cuadernos de llamamiento en garantía con 82, 42, 36, 212 y 24 folios respectivamente, informando que el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se encuentra debidamente notificado, estando pendiente dar trámite a las excepciones de mérito propuestas a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.
Floridablanca, 29 de mayo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



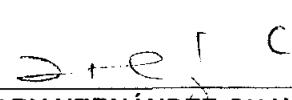
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

- De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procede a reconocer a la profesional del derecho **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ**, quien se identifica con la T.P. N° 45.020 del C.S.J., como apoderada judicial de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder que milita a folio 94 de este cuaderno.
- Por ser procedente lo solicitado en memorial visible a folio 98 de este cuaderno y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la sustitución de poder que hace la abogada **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** en favor de la profesional del derecho **FABIOLA GÓMEZ RIVERA**, portadora de la T.P. N° 219.767 del C. S. de la J., en los términos señalados en el ya citado escrito de sustitución.
- Désele traslado a la parte demandante y demandados, por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, según lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 02 JUL 2020 notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.



GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00817-00

PROCESO VERBAL - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA N° 5

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 216 folios y cinco cuadernos de llamamiento en garantía con 82, 42, 36, 212 y 24 folios respectivamente, informando que el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. se encuentra debidamente notificado, estando pendiente dar trámite a las excepciones de mérito propuestas a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.
Floridablanca, 29 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer al profesional del derecho **DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO**, quien se identifica con la T.P. N° 80.479 del C.S.J., como apoderado judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder que milita a folio 15 del cuaderno N° 4 - llamamiento en garantía N° 2-.

2. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho tiene por notificada a la llamada en garantía N° 5 a **LIBERTY SEGUROS S.A.** por conducta concluyente de la providencia que ordena su llamado al proceso y que data del 09 de diciembre de 2019.

Se advierte que la notificación surte efectos desde el día en que se reconoce personería al apoderado judicial, esto es, el 01 JUL 2020.

3.- Teniendo en cuenta que la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se notificó de la orden de apremio por conducta concluyente el día 01 JUL 2020, désele traslado a la parte demandante y demandados, por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito formuladas, según lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 110 folios y uno de medidas con 16 folios; informando que el demandado se notificó mediante curador ad litem, quien propuso excepciones de fondo. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 15 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



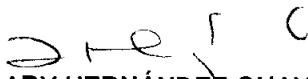
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Conforme a constancia secretarial que antecede y toda vez que el abogado WILLIAM RENE CARREÑO RODRIGUEZ, actuando como curador ad litem del demandado **ARNULFO ENRIQUE RIBEROS PICO**, mediante escrito presentado el 3 de marzo de 2020, obrante a folios 109 Y 110, propuso excepciones de mérito, dirigidas a atacar las pretensiones; de dicha contestación de la demanda y excepciones propuestas en término, **se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P. Término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la Señora Juez. un cuaderno principal con 84 folios y un cuaderno de medidas con 11 folios, informando que se allegó cesión de crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca. 16 de marzo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1. Teniendo en cuenta que el presente proceso aún no ha dirimido su lid, y vista la cesión del crédito obrante a folios 75 a 84 del cuaderno principal, para resolver la petición ha de tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 1969 del Código Civil, que establece: "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente."

En consecuencia, por ser procedente la solicitud, el Despacho **ACEPTA** la cesión de derechos litigiosos efectuada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de cedente y, en favor de **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario, advirtiendo que el cesionario desplaza al cedente en calidad de demandante, dentro de las presentes diligencias.

De conformidad con lo anterior, deberá la parte demandante proceder a notificar la presente providencia a los demandados **ALICIA PATIÑO QUITIÁN** y **LEONARDO FORERO FORERO** junto con el auto que libró mandamiento de pago en su contra y como consecuencia de ello, atendiendo lo señalado en el artículo 68 del C.G.P., se le concede a los demandados en cita un término de diez (10) días para que manifiesten si aceptan expresamente la sustitución procesal. Dicho término se contabilizará de manera concomitante con el término que se le concede para contestar la demanda y proponer excepciones si a ello hubiere lugar.

ADVIÉRTASELE que de no hacer pronunciamiento al respecto, una vez vencido dicho término se tendrá al cesionario como litisconsorte del anterior titular.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 02 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
3 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios y uno de 32 folios, informando que se recibió respuesta por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca. Por último, solicitan el embargo del remanente. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 07 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 26 y 27), el Despacho ordena **REQUERIR** al señor CARLOS BUENO MORALES, en calidad de representante legal de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA**, a efectos que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que les fue comunicada mediante el oficio No. 561 de fecha 09 de marzo de 2018, y reiterada por el oficio No. 2414 de fecha 17 de octubre de 2018, respecto del embargo y retención de las sumas de dinero, acreencias o derechos que le adeuden a la sociedad **SPYGA PROYECTOS SAS** por concepto del contrato de obra No. 007, código de obra 21, transversal del Sisga, so pena de dar apertura al respectivo incidente sancionatorio.

Así mismo, adviértase que ante el incumplimiento de la medida cautelar por su parte, le hará responsable por dichos valores. Por secretaria librese el oficio correspondiente y déjese a disposición de la parte actora para su remisión.

2.- **OFÍCIESE** al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA ahora JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, para el proceso allá radicado 2017-00515-00, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al demandado **SPYGA PROYECTOS SAS**, identificado con el NIT No. 900.937.623-5, solicitado mediante el oficio No. 1064 de fecha 29 de Marzo de 2019.

Limitése la anterior medida a la suma de \$22'500.000,00.

NOTIFÍQUESE,

3
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 02 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

RADICADO: 2018-00157-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 168 folios. uno de medidas con 32 folios y uno de incidente de nulidad con 18 folios. informando que se allegó solicitud de embargo de remanente. Sírvase proveer. Floridablanca. 08 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, visto con lo solicitado a folio 32 del cuaderno de medidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para el proceso allá radicado al No. 2018-00175-00, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al demandado **HENRY HUMBERTO LÓPEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.959, solicitado mediante oficio N° 0350 de fecha 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 85 folios, para resolver recurso de reposición interpuesto en contra de providencia del 2 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, Marzo 17 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en término, por la endosataria en procuración de FINANCIERA COOMULTRASAN, contra providencia que aprueba la liquidación del crédito y termina el proceso por pago total de la obligación.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La endosataria para el cobro solicita se realice un control de legalidad sobre el auto recurrido, toda vez que la suma fijada por concepto de agencias en derecho es muy baja y no tiene en consideración la duración de la gestión realizada por la abogada. De igual forma, solicita se realice la liquidación del crédito hasta la fecha del auto de terminación, ya que los títulos judiciales no podían ser retirados hasta la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

El capítulo sobre la liquidación del crédito se compone de dos artículos que establecen:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el

juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Así mismo, el artículo 424 de este mismo estatuto, reza:

“Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles **hasta que el pago se efectúe.** Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.” (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, dentro del presente proceso se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución, el día 4 de diciembre de 2019, notificado por el estado número 208 del 5 de diciembre del 2019, en el cual, adicionalmente, en su numeral QUINTO, se fijó como agencias en derecho la suma de \$379.056,02. Por ende, no es de recibo la petición atinente a modificar dicha suma, si en cuenta se tiene que el auto mediante el cual se fijaron las agencias se encuentra más que ejecutoriado y en firme.

Respecto a la solicitud dirigida a realizar un control de legalidad, se le recuerda a la togada que el mismo está diseñado para prevenir o corregir circunstancias que generen nulidades procesales, situación que no se acompasa con lo que acontece en este proceso.

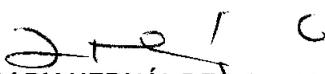
Finalmente, la liquidación del crédito responde a la necesidad de adecuar conforme al mandamiento de pago, la acreencia en cabeza de la parte demandante, en consonancia con las normas procesales pertinentes. En este sentido, el auto del 2 de marzo de 2020, procedió a realizar la aprobación del crédito, con modificación, de acuerdo lo estatuido en el artículo 424 arriba transcrito y el mandamiento de pago del 11 de abril del 2018, advirtiendo que al día 26 de junio del 2019, ya se encontraba pagada la obligación con los depósitos judiciales obrantes en la cuenta del Despacho.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha dos (2) de marzo de 2020, de conformidad con los argumentos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	
Hoy 02 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050	
	
GERMAN MUÑOZ CABALLERO	
SECRETARIO	

Al Despacho de la Señora Juez. un cuaderno principal con 54 folios. uno de medidas con 04 folios. informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se reconozca nueva dirección de la demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca. Abril 27 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

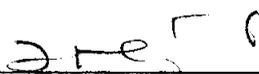
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 51 del cuaderno principal, se le hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., que dispone: "*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)*", por lo que no hay lugar a que exista pronunciamiento del Despacho para proceder a enviar la comunicación a quien debe ser notificado, por cuanto, tal como lo prevé la norma en cita, sólo se requiere que la nueva dirección sea informada al Juzgado para proceder de conformidad, razón por la cual **requiere** a la parte actora, para que realice los trámites tendientes a notificar el auto de fecha 11 de abril de 2018. (fl. 13)

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

100

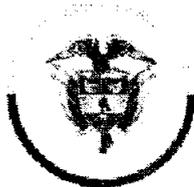
100

100

100

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 54 folios y uno de medidas con 04 folios, informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado solicitud de embargo del remanente. Sírvase proveer. Floridablanca, Abril 27 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

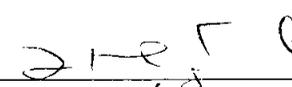
En atención a la constancia secretarial que antecede y visto lo solicitado por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, y con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, para el proceso allá radicado 682764003007-2016-00236-00, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a la demandada **JENNY VIVIANA MANTILLA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.654.064, solicitado mediante el oficio No. 2925-2019 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Limitese la anterior medida en la suma de **\$3'500.000,00**

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

11/11/11

11

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 71 folios y un cuaderno de medidas con 24 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libere nuevo despacho comisorio. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de mayo de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

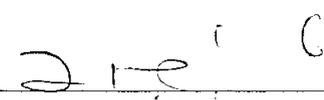
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, obrante a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaria librese nuevo despacho comisorio, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-57014**, denunciado como propiedad del demandado **ALIRIO GOMEZ CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.156.039, ubicado en el Lote Número 3 del municipio de Los Santos - Santander.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Los Santos (S), concediéndole amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, resolver eventuales oposiciones y las demás contempladas en los artículos 37, 40, 593, 595 y 596 del C.G.P.; así mismo, para designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia - Secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u> .
GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

RADICADO: 2018-00253-00
EJECUTIVO SINGULAR

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 106 folios y un cuaderno de medidas con 46 folios, informando que se presentó renuncia al poder. Sirvase proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

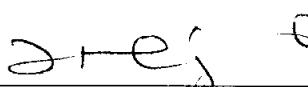
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**

En atención con la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la solicitud que obra a folio 104 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace la **DRA. SARA MARCELA LOPEZ VESGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.590.591 y T.P. No. 241,569 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 36 folios y un cuaderno de medidas con 58 folios. informando que se allegó escrito por parte del Representante Legal del Parquadero La Nueva Novena. así mismo se comunica que la Inspectora Tercera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga devolvió despacho comisorio No. 13 sin diligenciar. Sirvase proveer.
Floridablanca. 30 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

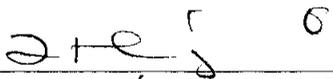
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

- 1.- Póngase en conocimiento de las partes, la comunicación emitida por el Representante Legal del Parquadero La Nueva Novena, visible a folios 32 a 39 del cuaderno de medidas cautelares.
- 2.- Para los fines previstos en el Art. 40, inciso 2 del C.G.P., en la fecha se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 13 (fl. 42 – C.2), sin diligenciar por la Inspectora Tercera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- 3.- En atención a las comunicaciones obrantes a folios 32 a 57 del expediente, el Despacho ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Acuerdo No. 2586 de 2004, lo anterior teniendo en cuenta que el citado Acuerdo se encuentra "*Vigente sin Modificaciones*", tal y como se observa en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 02 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050 .
3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

RADICADO: 2018-00275-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 164 folios y uno de apelación con 11 folios; informando que la parte demandada aporta avalúo comercial sobre el bien inmueble embargado y secuestrado. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 6 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a constancia secretarial que antecede y conforme al artículo 444, numeral 2º del CGP, se corre traslado del avalúo presentado por la parte demandada, obrante a folios 139 a 151, a la parte actora, por el término de TRES (3) días.

Vencido el término, reingrese al Despacho el expediente para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2018-00280-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 21 folios, para resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica del abogado de la cesionaria. Sirvase proveer.
Floridablanca, 02 de junio de 2020.

S
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**

De conformidad con la solicitud que obra en el memorial obrante a folio 36 del cuaderno principal, así como lo señalado en el inciso segundo del acápite de peticiones del contrato de cesión obrante a los folios 26 y 27 del mismo encuadernamiento, el Despacho **RECONOCE** al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA**, portador de la T.P. N° 256.305 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la cesionaria **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en los términos y para los fines previstos en el mandato inicial, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**.
S
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez un cuaderno principal con 38 folios y uno de medidas con 43 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a NUEVA EPS a efectos que informen la dirección donde recibe notificaciones el demandado. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca. 01 de junio de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, y visto lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visible a folio 35 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS FAMISANAR** a efectos que se sirva informar cuál es la dirección física y electrónica que el demandado **FABIO GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.741 tiene registrada en su base de datos como dirección para recibir notificaciones.

Por Secretaría librese la respectiva comunicación y déjese a disposición de la parte demandante a efectos que proceda con su envío.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 133 folios, informando que la Secretaría del Interior de la Alcaldía Municipal de Floridablanca devolvió despacho comisorio No. 198 sin diligenciar. Así mismo se comunica que se recibió contestación a la demanda por parte de la demandada SULMA YANIBER RAMIREZ VERA, en la cual se propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Floridablanca, 30 de abril de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- Para los fines previstos en el Art. 40, inciso 2 del C.G.P., en la fecha se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 198 (fl. 112 – C.1), sin diligenciar por la Secretaría del Interior de la Alcaldía Municipal de Floridablanca – Santander.

2.- Ahora, y teniendo en cuenta que la demandada **SULMA YANIBER RAMIREZ VERA**, se notificó de la orden de apremio de manera personal el día 17 de Enero de 2020 (fl. 107), de la contestación de la demanda y excepciones propuestas en término por el abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la citada accionada, la cual obra a folios 125 a 133 del encuadernamiento, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

Ahora y conforme al poder visible a folio 129 del expediente, se **RECONOCE** al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.541.463 y T.P. No. 147.006 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SULMA YANIBER RAMIREZ VERA, en los términos y para los efectos señalados en el citado memorial de mandato.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u>
 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

RADICADO: 2018-00460-01
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 27 folios, y un cuaderno de medidas con 31 folios, informando que se allegó memorial donde comunican la disposición de levantamiento de medida de embargo del remanente. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por medio del cual ordena el levantamiento de la medida de embargo de remanente dentro del presente proceso que se adelante en contra de DARWIN JAIR PAEZ AMADO, comunicación visible a folio 35 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

2-1-2020 6
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2018-00460-01
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 27 folios, y un cuaderno de medidas con 31 folios, informando que se allegó memorial solicitando corrección del numeral 3 del auto fechado a 21 de enero de 2020. Sirvase ordenar lo conducente.

Floridablanca, Mayo 14 de 2020

J
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, y dado que existió un yerro involuntario en el numeral 3 dentro el auto de fecha 21 de enero de 2020 (fl.26) **CORRIJASE** el mismo advirtiendo que el apoderado judicial de la entidad cesionaria corresponde a JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA y no como se dejó plasmado, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. en todo lo demás la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

Luz Dary Hernández Guayambuco
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

J
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 45 folios y un cuaderno de medidas con 34 folios. para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca. 27 de abril de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 45 vto - C.1.	\$ 2'668.356,25
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 29 y 34 - C.1	\$ 17.000,00
REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES. FL. 32 - C.1	\$ 56.817,00
TOTAL	\$ 2'742.173,25

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2'742.173,25) MLCTE.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 02 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
	por anotación en el Estado No. 050
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

0103 JUL 10

1000 1000

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 48 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Así mismo, que está pendiente por resolver la solicitud de entrega de títulos y el archivo de las diligencias. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 46 vto.	\$ 877.803,00
TOTAL	\$ 877.803,00

Floridablanca, 08 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

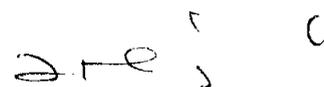
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese de inmediato el proceso al Despacho para resolver acerca de la solicitud elevada por la parte demandante y relativa a que se haga entrega de depósitos judiciales en su favor y el posterior archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

0508 100.210

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios y uno de medidas con 15 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por el apoderado general de la entidad demandante, informando que revisado el expediente **NO** se encontró embargo del crédito ni de remanente y que **NO** existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sirvase proveer. Floridablanca, Mayo 06 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite al memorial presentado por el apoderado general de la parte demandante y coadyuvada por el apoderado judicial de la misma entidad, obrante a folio 55 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por novación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 1625 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR NOVACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, identificado con el NIT No. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JACQUELINE BASTIDAS BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.275.796.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, por no existir embargo de remanente. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución (Pagaré No. 060156100009111) conforme a lo manifestado por la parte demandante, con la respectiva constancia de pago por la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

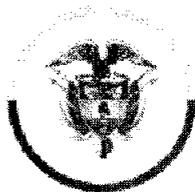
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 02 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050 .
3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 48 folios y un cuaderno de medidas con 14 folios, informando que el Curador Ad Litem designado, allego escrito mediante el cual manifiesta la imposibilidad de asumir el citado cargo, no obstante si bien señaló un listado de procesos, no acreditó siquiera sumariamente estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 24 de abril de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, y previo a impartir mérito a lo solicitado en el memorial que obra a folio 48 del cuaderno principal, este Despacho Judicial ordena **REQUERIR** al abogado **GUILLERMO PULECIO BELTRÁN**, a efectos de que se sirva aportar al plenario, prueba siquiera sumaria, a través del cual acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

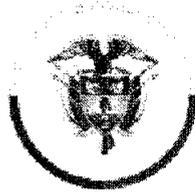
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 93 folios y un cuaderno de medidas con 12 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría, así mismo se comunica que la apoderada judicial de la parte demandante aportó liquidación del crédito, no obstante se observa que la misma presenta inconsistencias en relación con los intereses de mora liquidados del 25 de enero de 2016 a 30 de octubre de 2019. Sírvase proveer. Floridablanca, 24 de marzo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 91 - C.1.	\$ 296.575,16
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 32 y 37 - C.1	\$ 12.000,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO FL. 43 - C.1	\$ 51.884,00
REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES. FL. 07 - C.2	\$ 22.000,00
TOTAL	\$ 382.459,16

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$382.459,16) MLCTE.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, a efectos de que se sirva aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C. G. P., tomando atenta nota de incluir los intereses moratorios liquidados del 25 de enero de 2016 al 30 de octubre de 2019, así como el capital adeudado señalado en el literal a) del auto de fecha 15 de noviembre de 2018 (fl. 29); por lo anterior se le concede un término improrrogable de tres días hábiles, so pena de proceder a liquidar con base en la liquidación presentada, obrante a folio 92.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 050.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

1998年12月

1998年12月

RADICADO: 2018-00623-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 21 folios, uno de medidas con 24 folios, informando que se allegó memorial donde comunican que se toma nota del embargo del remanente por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



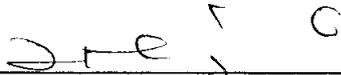
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA**, por medio del cual comunican que se tomó nota del embargo del remanente, la cual se observa a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 Se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 050



GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez un cuaderno principal con 31 folios y un cuaderno de medidas con 29 folios. Informando que al presente diligenciamiento se allegó sustitución del poder. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Abril 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folio 30 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace el Estudiante MAURICIO GELVEZ PARRA a favor del Estudiante **EDWAR GIOVANNY PABON ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.837.996 y C.U. No. 2161042 de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE BUCARAMANGA -USTA-, para actuar como apoderada judicial del demandante PASCUAL CARDENAS MONSALVE dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050
3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios y uno de medidas con 33 folios, informando que se allegaron respuestas de diferentes entidades. así mismo se comunica que la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera al pagador de ECOPETROL, no obstante la citada entidad ya contestó. Sírvase proveer. Floridablanca, 06 de mayo de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones emitidas por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca y el Departamento de Servicios de Personal de Ecopetrol, visible a folios 26 y 33 del cuaderno de medidas cautelares, respectivamente.

2.- Ahora, y en relación con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 27 del encuadernamiento, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, como quiera que ECOPETROL ya dio respuesta al Oficio No. 4985 de fecha 12 de Diciembre de 2019, tal y como se puede observar a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 257 folios y un cuaderno de llamamiento en garantía con 31 folios; informando que se notificó personalmente la señora DIANA PEDROZO MANTILLA, sin acreditar su calidad como demandada dentro del proceso. Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Conforme constancia secretarial que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, **SE REQUIERE** a la señora **DIANA PEDROZO MANTILLA**, para que allegue la documentación en el término de tres (3) días, que acredite su legitimación para actuar en el presente expediente, toda vez que, a pesar de haberse notificado personalmente dentro del proveído en representación de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, no se anexó certificado de existencia y representación de dicha entidad, ni el correspondiente escrito poder.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2018-00754-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

A-

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 92 folios, para resolver solicitud de cancelación del gravamen de hipoteca que recae sobre el inmueble objeto de cautela. Sírvase proveer.
Floridablanca, Junio 30 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y visto lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito obrante a folio 92 del expediente, el Despacho se **ABSTIENE** de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que soporta el inmueble objeto de la garantía real, pues dentro del acto de apoderamiento concedido por la parte actora a su abogada (fl. 74) no se encuentra una facultad expresa que le permita a la profesional del derecho solicitar la cancelación del referenciado gravamen.

Así las cosas, se ordena el archivo del expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 02 de Julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho del señor Juez informando que se recibió comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el que solicitan la conversión de depósitos judiciales para el proceso que por cobro coactivo se adelanta en esa entidad en contra de la demandada SPLICECOM S.A.S. Así mismo, que verificado el sistema de depósitos judiciales se advierte la existencia de 3 títulos en estado constituido por valor total de \$6'915.162,96. Sirvase proveer.
Floridablanca, 06 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación enviada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, respecto de la prelación de créditos por concepto de cobro coactivo – obligaciones fiscales, que adelanta esa entidad en contra de la aquí demandada **SPLICECOM S.A.S.**

2.- En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en el escrito que milita a folio 24 del cuaderno de medidas, se ordena la conversión de tres (3) depósitos judiciales por valor total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6'915.162,96) MLCTE**, con destino al proceso que por cobro coactivo adelanta dicha entidad en contra de la aquí demandada **SPLICECOM S.A.S.**, bajo la radicación N° 200704616. Por secretaría procédase con la conversión correspondiente y déjense las anotaciones del caso.

3.- Así mismo, se ordena que por secretaría se libre certificación con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informándole acerca del estado actual del proceso, cuáles han sido las medidas cautelares decretadas al interior del mismo y la efectividad respecto de cada una de ellas.

4.- De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito obrante al folio 25 del cuaderno de medidas, y con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-66149**, denunciado como propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.778.226.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que proceda a la respectiva inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 56 folios y un cuaderno de medidas con 11 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría, así mismo se comunica que la apoderada judicial de la parte demandante aportó dos liquidaciones del crédito, no obstante se observa que se corrió traslado de la segunda liquidación del crédito obrante a folio 46 del expediente. Sírvase proveer. Floridablanca, 30 de marzo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 35 – C.I.	\$ 37.256,24
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 19 y 25 - C.I	\$ 17.000,00
TOTAL	\$ 54.256,24

SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$54.256,24) MLCTE.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

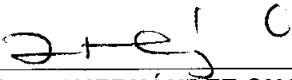
Floridablanca, **01 JUL 2020**

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

2.- Ahora, en atención a que la apoderada judicial de la parte demandante presentó dos liquidaciones del crédito, las cuales obran a folios 36 y 46 del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que por secretaría se corrió traslado a la segunda liquidación presentada por la togada, tal y como se observa a folio 56 del expediente, el Despacho ordena dejar sin efecto alguno el traslado secretarial de la liquidación del crédito que se corrió en fecha 22 de enero de 2020 y que milita a folio 56 del encuadernamiento.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folio 36 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por su radicación en el Estado No. **050**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2018-00823-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios y un cuaderno de medidas con 12 folios, informando que se presentó renuncia al poder. Sirvase proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



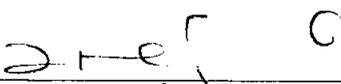
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención con la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la solicitud que obra a folio 32 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hacen los **Dres. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.751 y T.P. No. 254.823 del Consejo Superior de la Judicatura, y **DANIELA GALVIS CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.995.056 y T.P. No. 286.910 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050



GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 28 folios y uno de medidas con 26 folios, informando que obra poder. Así mismo, que se recibió contestación a la demanda, en la cual se propusieron excepciones de mérito. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Abril 25 de 2020.


GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y visto el poder obrante a folio 28 del cuaderno principal, el Despacho **RECONOCE** a la abogada CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato conferido, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2.- En vista que la demandada **HERMINDA BELLO RINCON** se encuentra notificada de manera personal del auto que libra mandamiento de pago (fl. 21) de la contestación de la demanda y excepciones propuestas en término por la abogada CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE, la cual se observa a folios 22 a 27 del cuaderno principal, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

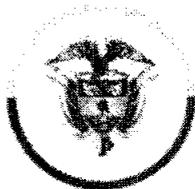
NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u> .
 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios, uno de medidas con 08 folios y uno de incidente con 07 folios, informando que se recibió contestación a la demanda, en la cual se propusieron excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Abril 25 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En vista que el demandado **ÁLVARO CARVAJAL VILLEGAS** se encuentra notificado de manera personal del auto que libra mandamiento de pago (fl. 30) de la contestación de la demanda y excepciones propuestas en término por la abogada LEONOR PARRA LÓPEZ, la cual se observa a folios 46 a 55 del cuaderno principal, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 02 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 71 folios, uno de medidas con 18 folios y una demanda acumulada con 6 folios informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 70 - C.1.	\$ 189.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 24, 28, 32, 36, 47, 51, 56, 61 - CD. 1	\$ 48.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES. FL. 7, 12 - C.2	\$ 81.800,00
TOTAL	\$ 318.800,00

Floridablanca, 15 de mayo de 2020


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. Ordénese a Secretaría que proceda a correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folios 28 a 36 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 71 folios, uno de medidas con 18 folios y una demanda acumulada con 6 folios para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.
Floridablanca, 15 de mayo de 2020


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Se encuentra al Despacho la presente **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **ARRENDAMIENTOS PASEO ESPAÑA ABOGADOS S.A.S.**, identificado con Nit 900.548.967-4, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANDRÉS CAMILO PUENTES CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026'275.192, **HÉCTOR IVÁN RODRÍGUEZ BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.514.768 y **DIANA MILENA DELGADO FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095'786.178, a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de orden formal previstas por el Art. 82 y ss. del C.G.P. y que del título que se arrima como base de recaudo (3 Facturas de servicios públicos), se desprende que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA –DEMANDA ACUMULADA–** a favor de **ARRENDAMIENTOS PASEO ESPAÑA ABOGADOS S.A.S.**, identificado con Nit 900.548.967-4, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANDRÉS CAMILO PUENTES CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026'275.192, **HÉCTOR IVÁN RODRÍGUEZ BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.514.768 y **DIANA MILENA DELGADO FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095'786.178, por concepto de servicios públicos de acueducto y energía eléctrica, conforme las facturas allegadas, así:

- a) La suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$86.490,00) MLCTE**, por concepto de consumo del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo (Factura N° 6019526 – fl. 1), exigible desde el 27 de agosto de 2019.
- b) La suma de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$104.390,00) MLCTE**, por concepto de consumo del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo (Factura N° 6599946 – fl. 2), exigible desde el 17 de octubre de 2019.
- c) La suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$28.724,00) MLCTE**, por concepto de consumo del servicio de energía eléctrica durante 22 días (Factura N°161207811 – fl. 3), exigible desde el 09 de noviembre de 2019.
- d) Por los intereses de mora legales a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible cada una de las anteriores obligaciones por concepto de servicios públicos, hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados **ANDRÉS CAMILO PUENTES CELIS, HÉCTOR IVÁN RODRÍGUEZ BUENO** y **DIANA MILENA DELGADO FLÓREZ**, de conformidad con lo ordenado en el numeral primero del Artículo 463 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para presentar excepciones.

TERCERO: SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra **ANDRÉS CAMILO PUENTES CELIS, HÉCTOR IVÁN RODRÍGUEZ BUENO** y **DIANA MILENA DELGADO FLÓREZ**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del emplazamiento, el cual se hará bajo los parámetros del artículo 108 del C. G. P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: Téngase a la Dra. **DIANA CAROLINA DÍAZ AMADO** como apoderada judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial poder que obra a folio 01 de la demanda principal (C.1).

SEXTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy	02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050
	
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 71 folios, uno de medidas con 18 folios y una demanda acumulada con 6 folios, informando que se registró el embargo sobre el vehículo de placas MCN-383. Sírvase proveer. Floridablanca, 15 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Por segunda vez se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, visible a folio 15 del cuaderno de medidas y en razón a lo allí señalado, requiérase a dicho extremo procesal a efectos que se sirva cancelar el valor a que haya lugar, para la expedición del certificado de tradición del vehículo de placas MVN-383, para así librar las órdenes de inmovilización correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 136 folios; informando que por error se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución sin tener en cuenta la suspensión de términos judiciales. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Junio 26 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



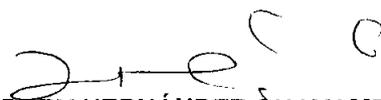
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (1º) de julio de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de contestación de la demanda aún no se ha agotado, este Despacho deja sin efecto jurídico la providencia proferida el día 9 de junio de 2020, notificada mediante el Estado número 47.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 2 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 20 folios. y un cuaderno de medidas cautelares con 4 folios. para presentar la liquidación de costas del proceso de marras. efectuada por secretaria. Sirvase proveer. Floridablanca. 16 de marzo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 18. - C.1	\$ 5'814.792,34
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 14 - C.1	\$ 7.000,00
TOTAL	\$ 5'821.792,34

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5'821792,34) MLCTE.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO Y
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u> .
GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 39 folios, para resolver solicitud de cesación de la solicitud de aprehensión por pago parcial de la obligación. Informando que no obran depósitos judiciales en favor del presente diligenciamiento. Sírvase proveer.
Floridablanca, Marzo 31 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 39 del cuaderno principal, relativa con la terminación del proceso por pago parcial, y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN de los efectos de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas **KKV-140**, solicitud impetrada por **BANCO FINANADINA SA**, identificado con el NIT No. 860.051.894-9, quien actúa a través de apoderado judicial, siendo garante **JAIRO ANDRÉS ECHEVERRI QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.887.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente diligenciamiento. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán enviados por directamente por el Juzgado. Librense las comunicaciones del caso y ofíciase a las entidades respectivas.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos base de la solicitud de aprehensión, a favor de la parte actora, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

1000

1000

1000

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 81 folios, informando que la presente demanda fue subsanada dentro de la debida oportunidad procesal. Sírvase proveer.
Floridablanca, 15 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Viene al Despacho el presente diligenciamiento a efectos de estudiar la viabilidad de admitir la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** iniciada por **JUAN CARLOS CALDERÓN BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.260.461 contra los herederos determinados del causante **LEOPOLDO CALDERÓN** (q.e.p.d.), señores **ÁNGELA LILIANA CALDERÓN BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.498.410, **MARTHA ISABEL CALDERÓN BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.491.412, **MARÍA EUGENIA CALDERÓN MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.549.716, **JESÚS MANUEL CALDERÓN BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.224.511, **OSCAR LEOPOLDO CALDERÓN BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.238.365 y **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y a ello se procedería, de no ser porque no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2020, por las siguientes razones:

Este Despacho judicial en el auto de inadmisión de la demanda dispuso requerir a la parte actor, entre otras cosas, a efectos de que aportara al plenario el avalúo catastral del inmueble, a fin de establecer con claridad la cuantía de la presente demanda, no obstante, la parte interesada solicita al Despacho que se tenga como tal el recibo de pago de impuesto predial unificado emitido por la Alcaldía Municipal de Floridablanca.

Dicho pedimento no ha de ser de recibo para esta operadora judicial, pues lo requerido en el auto de inadmisión es un documento que la parte actora debió recaudar incluso desde antes de la presentación de la demanda, pues nótese que lo solicitado no hace parte de un simple capricho del Juzgado sino que toca directamente con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas y como quiera que no se dio cumplimiento a la carga que le fuera impuesta en el proveído citado en líneas precedentes, no quedará salida distinta que la de rechazar la presente demanda, al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **050**.

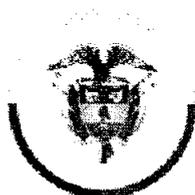
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 81 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras, efectuada por secretaria. Sírvase proveer.
 Floridablanca, 16 de marzo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 79 vto. – C.1 –	\$ 3'731.072,24
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 24 – C.1 –	\$ 28.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES. FL. 63 y 64 – C.1 –	37.500,00
TOTAL	\$ 3'796.572,24

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.796.572,24) MLCTE.

3
 GERMAN MUÑOZ CABALLERO Y
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloordablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


 LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
 Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
 por anotación en el Estado No. 050.
3
 GERMAN MUÑOZ CABALLERO
 SECRETARIO

ONE JUL 1

ONE JUL 2

RADICADO: 2019-00257-00

V.S. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 180 folios, para resolver solicitud de desistimiento de la demanda, informando que revisado el expediente existen (07) depósitos judiciales a órdenes del presente proceso por un valor total de (2'898.406,00). Sirvase proveer, s.
Floridablanca, Marzo 24 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora y su apoderado judicial y coadyuvada por la vocera judicial de la parte demandada, visible a folio 179 del cuaderno principal, y como quiera que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 314 del G.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda propuesta por **NORALBA ESTRADA CAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.474.492, en representación de su hijo **JULIO CESAR TÉLLEZ ESTRADA**, quienes actúan a través apoderado judicial, en contra de **ROSO TÉLLEZ CHICHILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.981.880.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se **DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, bajo lo preceptuado por el artículo 314 del C.G.P.

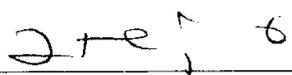
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el pago a favor de la parte demandada **ROSO TÉLLEZ CHICHILLA**, de la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$2'898.406,00) MLCTE**, así como los demás que se sigan consignando con posterioridad al presente proveído. Por secretaria realícese la respectiva orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada en contra de quien se decretó; no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2019-00257-00

V.S. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 153 folios y uno de reconvencción con 73 folios; informando que no se subsanó la demanda de reconvencción. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 1° de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** formulada por **FLORELIA GÓMEZ ESPINOSA** y **ALBA LUZ GÓMEZ ESPINOSA** en contra de **JUAN ANTONIO HERRERA HERRERA** e **HILDA ALVARADO NIÑO**, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 26 de febrero de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>02 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u></p> <p><u>3</u> GERMAN MUNOZ CABALLERO Secretario</p>

RADICADO: 2019-00293-00
EJECUTIVO MIXTO

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 21 folios, y un cuaderno de medidas con 30 folios, informando que se allegó respuesta emitida por PEZCOLANDIA. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la comunicación enviada por la propietaria de **PEZCOLANDIA** por medio del cual informan que no se registró el embargo, respuesta visible a folios 21 a 26 del cuaderno de medidas cautelares

NOTIFIQUESE,

2756
LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050.
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios y uno de excepciones previas con 2 folios; informando que feneció el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Marzo 31 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Seria del caso celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que a su vez remite a los artículos 372 y 373 ibídem, de no ser porque este Despacho considera necesario el estudio psicosocial de las partes a fin de lograr una decisión de fondo respecto de las pretensiones de custodia, cuidado personal y visitas. Por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 169 y 170 del C.G.P., este Despacho judicial decreta:

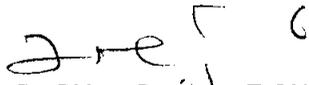
➤ **DE OFICIO:**

- i. **ESTUDIO PSICOSOCIAL CON FINES DE FIJACIÓN DE CUSTODIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, del señor **MAYKER ANTONIO SERRANO JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.032.672, en calidad de demandante.
- ii. **ESTUDIO PSICOSOCIAL CON FINES DE FIJACIÓN DE CUSTODIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, de la señora **ERIKA LILIANA RODRÍGUEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.248.713, en calidad de demandada.

Por secretaria **OFÍCIESE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF» CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR, para efectos de practicar la prueba ya referida, con el fin de determinar si existen en ellos características de personalidad o psicopatía, desarrollo moral, presencia o ausencia de enfermedad mental que afecten la asignación de custodia y cuidado personal, así como la conveniencia de un régimen de visitas en favor de la menor **SAMANTHA VALERIA SERRANO RODRÍGUEZ**.

Una vez se cuenten con las experticias decretadas, reingrese las presentes diligencias a efectos de impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

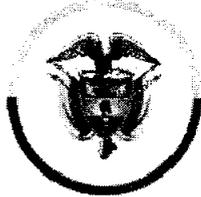

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2019-00346-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 24 folios y uno de medidas con 10 folios. Informando que se allegó renuncia al poder, sin embargo la misma no cuenta con comunicación al poderdante. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, abril 15 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra a folio 241 del cuaderno principal, previo a aceptar la renuncia del poder que le fuera otorgado al togado **Dr. DIEGO ARMANDO BALLESTEROS RIOS**, se le requiere a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., esto es, aportar copia que dé cuenta que la referida renuncia ya le fue comunicada a su poderdante.

NOTÍFIQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **2 de Julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**

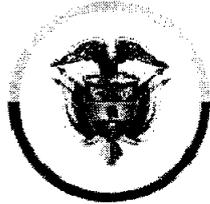
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2019-00346-00
EJECUTIVO SINGULAR

A

Al despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 24 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que se allegó solicitud de medidas cautelares. Sirvase proveer.
Floridablanca, abril 15 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

Floridablanca, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, visto con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito obrante a folio 10 del cuaderno de medidas y con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **062-487** y **062-23668**, denunciados como propiedad del demandado **HECTOR HERNAN ZAMORA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.763.298.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolivar, para que proceda a la respectiva inscripción de las medidas, conforme al numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **2 de Julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios y uno de medidas con 16 folios: informando que el demandado se notificó personalmente y propuso excepciones de fondo. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

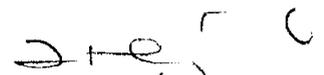
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- Conforme a constancia secretarial que antecede y toda vez que el demandado **DIEGO ARMANDO ROJAS MATAJIRA**, mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2020, obrante a folios 31 a 44, propuso excepciones de mérito, dirigidas a atacar las pretensiones; de dicha contestación de la demanda y excepciones propuestas en término, **se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P. Término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

2.- Se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada **MARY LUZ ACEVEDO SAENZ**, como apoderada principal y a la abogada **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, como apoderada suplente de la parte demandada y conforme a las facultades conferidas en escrito poder, que obra a folio 76.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2019-00417-00

V.S. FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 49 folios, informando que la parte demandante solicita se corrija la providencia de fecha 03 de febrero de 2020 en relación con el valor de la cuota provisional de alimentos. Sírvase proveer.
Floridablanca, 01 de junio de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que antecede y que obra a folios 48 y 49 del expediente, esta operadora judicial le pone de presente que la providencia de fecha 03 de febrero de 2020 se encuentra debidamente notificada en lista de estados de fecha 04 de febrero de 2020, habiéndose vencido en silencio el término de ejecutoria, razón por la cual su pedimento se torna improcedente, pues nótese que el escrito fue radicado en la secretaría sólo hasta el día 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 050.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios y uno de medidas con 15 folios: informando que demandado presentó escrito el 9 de marzo de 2020. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 22 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

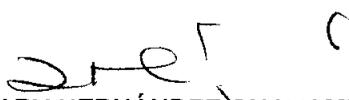
Floridablanca, **01 JUL 2020**

1.- Conforme a constancia secretarial que antecede y bajo lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., el Despacho tiene por notificado al demandado **WILMER EDUARDO CORTES TOBÓN**, por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2020.

Se advierte que la notificación surte efectos desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, esto es, el 09 de marzo de 2020.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que el demandado WILMER EDUARDO CORTES TOBON, realizó manifestaciones al interior del escrito radicado el 9 de marzo (folios 59 y 60) dirigidas a atacar las pretensiones, de dicha contestación de la demanda y excepciones propuestas en término, **se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ-GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveido anterior
por anotación en el Estado No. **050**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 37 folios y uno de medidas con 3 folios; informando que el demandado se notificó personalmente y propuso excepciones de fondo. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- Conforme a constancia secretarial que antecede y toda vez que el demandado **SERGIO ENRIQUE PLATA RODRIGUEZ**, mediante escrito presentado el 10 de febrero de 2020, obrante a folios 32 a 35, propuso excepciones de mérito, dirigidas a atacar las pretensiones; de dicha contestación de la demanda y excepciones propuestas en término, **se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P. Término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 30 folios y un cuaderno de medidas 4 folios, para resolver solicitud de sustitución de poder y terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, informando que revisado el expediente no se encontró embargo del remanente. Sirvase proveer.
Floridablanca, abril 15 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
i01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 27 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento incondicional del proceso e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado en el memorial visto a folio 25 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace el Est. GABRIEL GOMEZ MANTILLA a favor de la Est. VALERIA MUÑOZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.823.433 y C.U. No. U00105514 de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA –UNAB–, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución

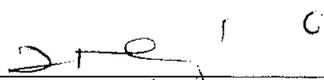
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, formulada por **KAROLINA HERNANDEZ VALDIVIESO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.844.185, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **HAYDEN YESID SANTOYO ATUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.957.193.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, por no existir embargo de remanente. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, previa consignación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2019-00531-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. **050**

3
GERMAN MUNOZ CABALERO
SECRETARIO

RADICADO: 2019-00596-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

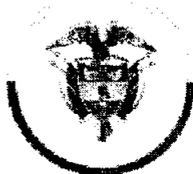
A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 68 folios, informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado solicitud de embargo del remanente. Sírvase proveer.
Floridablanca, Mayo 08 de 2020.

S

GERMAN MUÑOZ CABALLERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede y visto lo solicitado por los Juzgados Dieciocho y Veintiséis Civiles Municipales de Bucaramanga, y con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

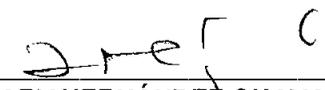
RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado 680014003018-2019-00596-00, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a la demandada **GLADYS ORTIZ DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.819.276, solicitado mediante el oficio No. 3777 de fecha 18 de Octubre de 2019.

Adviértase que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, allá radicado a la partida 2019-00567-00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado No. 2019-00599-00, informando que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a la demandada **GLADYS ORTIZ DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.819.276, solicitado mediante el oficio No. 5054 de fecha 18 de Octubre de 2019, por encontrarse embargado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado No. 2019-00596-00.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por asociación en el Estado No. **050**.
S
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 114 folios y uno de medidas con 4 folios; informando que el demandado se notificó personalmente y propuso excepciones de fondo. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

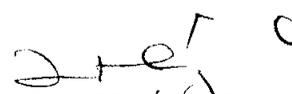
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- Conforme a constancia secretarial que antecede y toda vez que el demandado **EDWIN DELGADO PENAGOS**, mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2020, obrante a folios 31 a 44, propuso excepciones de mérito, dirigidas a atacar las pretensiones; de dicha contestación de la demanda y excepciones propuestas en término, **se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P. Término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

2.- Se **RECONOCE** personería para actuar al abogado **FABIAN SANCHEZ RAMIREZ**, como apoderado de la parte demandada y conforme a las facultades conferidas en escrito poder, que obra a folio 59.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2019-00634-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 89 folios, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga devolvió sin diligenciar los oficios de embargo. Sírvase proveer.
Floridablanca, 01 de junio de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante las notas devolutivas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, las cuales obran a los folios 82 y 86 del expediente.

2. Teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en sus notas devolutivas ya citadas, y como quiera que una nueva revisión del expediente da cuenta que a folio 36 del mismo obra el Contrato de cesión de derechos de Hipoteca realizado por el Banco Comercial AVVILLAS S.A. (acreedor hipotecario inicial) en favor del Banco Davivienda S.A., quien a su vez cedió sus derechos del crédito en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, como se advierte en el folio 10 de este cuaderno, se ordena **MODIFICAR** el numeral 4° del auto de fecha 18 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"...CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto del gravamen hipotecario, identificados con los números de matrícula inmobiliaria N° 300-148050 y 300-148058, denunciados como propiedad de los demandados MILTON MEJÍA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.559.453 y GLADYS ROJAS DE MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.958.416, conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a la respectiva inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., haciéndose la advertencia que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien a su vez actuó como cesionario de BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A., razón por la cual se encuentra legitimada para hacer valer en su favor la garantía real..."

En todo lo demás, el auto objeto de modificación se mantiene incólume y se requiere a la parte demandante para que, en consecuencia, proceda a la notificación de los demandados de las providencias de fechas 18 de diciembre de 2019, 06 de febrero de 2020 y la que hoy se profiere.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2019-00634-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. **050**

3

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios y uno de medidas con 3 folios; informando que la demandada se notificó personalmente y propuso excepciones de fondo. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 13 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

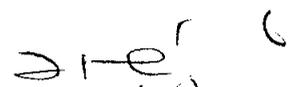
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- Conforme a constancia secretarial que antecede y toda vez que la demandada **MARTHA MERCEDES ORTIZ QUINTERO**, mediante escrito presentado el 7 de Febrero de 2020, obrante a folios 10 a 38, propuso excepciones de mérito, dirigidas a atacar las pretensiones; de dicha contestación de la demanda y excepciones propuestas en término, **se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P. Término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

2.- Se **RECONOCE** personería para actuar al abogado **GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO**, como apoderado de la parte demandada y conforme a las facultades conferidas en escrito poder, que obra a folio 9.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 26 folios; informando que el demandado se notificó personalmente y propuso excepciones de fondo. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 15 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- Conforme a constancia secretarial que antecede y toda vez que el demandado **OMAR ALONSO MORENO RONDON**, mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2020, obrante a folios 12 a 14, realiza manifestaciones que contienen excepciones de mérito, dirigidas a atacar las pretensiones; de dicha contestación de la demanda y excepciones propuestas en término, **se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P. Término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>02 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>050</u></p> <p>3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>
--

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 54 folios. Informando que se aporta solicitud de reconocer personería jurídica. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la solicitud que obra a folio 48 del cuaderno principal, por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el Dr. SANTOS ELIECER PINZON DIAZ, para actuar como apoderada judicial del demandante.

2.- Ahora bien, se **RECONOCE** personería a el Dr. DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.744.411 y T.P. No. 296.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios; informando que la demandada se notificó personalmente y propuso excepciones de fondo. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

1.- Conforme a constancia secretarial que antecede y toda vez que la demandada **EDITH JOHANNA ROMERO COLMENARES**, mediante escrito presentado el 12 de marzo de 2020, obrante a folios 26 a 32, propuso excepciones de mérito, dirigidas a atacar las pretensiones; de dicha contestación de la demanda y excepciones propuestas en término, **se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P. Término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

2.- Se **RECONOCE** personería para actuar al abogado **PEDRO PABLO MORENO ALVAREZ**, como apoderado de la parte demandada y conforme a las facultades conferidas en escrito poder, que obra a folio 46.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 21 folios; informando que el apoderado de la parte actora no subsanó en tiempo la demanda. Floridablanca, Mayo 12 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



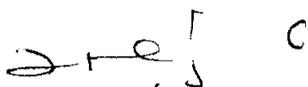
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **MODIFICACION DE REGIMEN DE VISITAS**, promovida por **DIEGO MAURICIO QUINTERO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.742.097, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **DIANA PATRICIA VALBUENA BONCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.526.068, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 19 de Febrero de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 02 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 050


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 11 folios, informando que la presente solicitud se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.
Floridablanca, 02 de junio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpaffloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **01 JUL 2020**

Se encuentra al Despacho la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** formulada por **CM SINAPSIS S.A.**, identificado con Nit 900.239.673-9 convocando a **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.847.487.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la apoderada judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) De conformidad con lo señalado en el artículo 184 del C.G.P., deberá expresar de manera clara y precisa qué es lo que se pretende probar con la formulación del interrogatorio de parte pues la togada se limitó a narrar unos hechos pero no especificó el objeto de la prueba.
- b) Complementar las direcciones físicas de notificación de convocante y convocado, esto es, indicando las ciudades o municipios a las que pertenecen las nomenclaturas indicadas, como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- c) Indicar la dirección electrónica donde reciben notificaciones las partes convocante y convocada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo original, los respectivos traslados y el archivo.

CUARTO: RECONOCER a la abogada NUBIA ARCINIEGAS GELVEZ, como apoderada judicial de la parte convocante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **02 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. **050**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO